

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3
SEGOVIA**

SENTENCIA: 000[REDACTED]/2018

REBECA MARTIN BLANCO
Procurador

NOTIFICADO: 24-05-2018

SENTENCIA

En Segovia, a 21 de mayo de 2018.

Doña. Sonia López Rojo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Segovia, ha visto y examinado los presentes autos de disolución de matrimonio por divorcio contencioso nº [REDACTED]/2017, instada por D^a. AZUCENA [REDACTED] representada por el procurador Sra. [REDACTED] y asistida por el letrado Sr. [REDACTED], siendo demandado BARTOLOMÉ [REDACTED] representado por el procurador Sra. Martín Blanco, y asistida por el letrado Sr. Víctor Moisés Meño.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la demandante se formuló demanda de de disolución de matrimonio por divorcio contra la parte demandada haciendo lo propio la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda.

SEGUNDO.- Las partes fueron convocadas para la celebración de la vista que tuvo lugar en fecha 15 de enero de 2018 en el que cada una de las partes manifestaron lo que a su derecho entendieron oportuno quedando pendiente del dictado de Sentencia una vez practicada la prueba pertinente.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte demandante una acción de disolución matrimonial por lo que respecta al matrimonio contraído entre las partes y al amparo de lo previsto en el artículo 81 y siguientes del Código Civil. Es por ello por lo que concurriendo en el presente supuesto los requisitos legales y temporales establecidos en la Ley procede declarar la disolución del matrimonio celebrado entre las partes, con todos los efectos y consecuencias legales inherentes a tal declaración y que con revocación de todos los poderes que se hayan podido otorgar los cónyuges, así como la disolución del régimen económico matrimonial existente durante la vigencia del matrimonio.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a las medidas que han de regir con carácter definitivo y teniéndose en cuenta las pretensiones de la demanda principal, y las diligencias probatorias practicadas, serán las siguientes:

- 1- Atribuir la patria potestad sobre la hija menor a ambos progenitores correspondiendo la guarda y custodia sobre la misma al padre.
Lo anterior se justifica en atención a la primacía del superior interés de la menor al ser el padre de ambos progenitores, tal como también informa el Ministerio Fiscal, la persona más capacitada para cuidar a la menor. No debe olvidarse que de toda la actividad probatoria practicada se desprende que es el padre la persona con la que la menor podría tener más estabilidad y correcta educación. Ello sin perjuicio de que se mantenga un régimen de visitas amplio en favor de la madre la cual unilateralmente decidió marcharse a vivir a otra Comunidad Autónoma dificultando así las relaciones paterno filiales.
- 2- Por lo que respecta al régimen de visitas en favor de la madre será los fines de semana alternos desde el viernes a las 20 horas

hasta el lunes siguiente por la mañana en el horario que acuerden las partes y que resulte más flexible para ambos dado que la madre no reside en Segovia si no hay acuerdo al respecto la entregará en el mismo centro escolar al comienzo de las clases o a las 17.00 horas en el Domicilio paterno.

No procede fijar un día intersemanal dada la distancia entre los domicilios de los progenitores. Si bien la semana cuyo fin de semana no le corresponda tener a la demandante a su hija podrá disfrutar de su compañía los miércoles con la correspondiente pernocta desde las 19.00 horas hasta el día siguiente a las 19 horas también.

En días especiales tales como cumpleaños de la madre, día de la madre o cumpleaños de la menor la madre tendrá derecho ha disfrutar de la menor durante al menos tres horas al día debiéndose fijar la franja horaria concreta por acuerdo entre las partes.

Las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano se disfrutaran por mitades y periodos iguales eligiendo en caso de desacuerdo el periodo que debe disfrutarse por cada uno la madre los años pares y el padre los impares. Procede requerir a las partes para que lleguen a acuerdos al respecto en interés de la menor. Ambos progenitores deberán comunicar y convenir sobre cualquier cuestión o circunstancia que afecte al bienestar de la menor y permitir en todo momento la comunicación con esta.

- 3- La progenitora no custodia deberá satisfacer una pensión alimenticia en favor de su hija menor en la cantidad de 150 euros acorde a los gastos de la menor y dado que en la actualidad tiene un trabajo remunerado cantidad que debe satisfacer en el número de cuenta que designe el padre en los cinco primeros días de cada mes, esta cantidad está sujeta a actualización anual según el IPC. Cada progenitor deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios de la menor que no estén cubiertos por la Seguridad Social.

TERCERO.- Visto el artículo 394.1º LEC las costas han de ser satisfechas, no ha lugar hacer especial pronunciamiento en costas.

FALLO

Que debo acordar y acuerdo la disolución del vínculo matrimonial existente entre D^a. AZUCENA [REDACTED] representada por el procurador Sra. [REDACTED] y BARTOLOMÉ [REDACTED] representado por el procurador Sra. Martín Blanco, en virtud de divorcio, con todos los efectos y consecuencias legales inherentes a tal declaración, y que con revocación de todos los poderes que se hayan podido otorgar los cónyuges, así como la disolución del régimen económico matrimonial existente durante la vigencia del matrimonio.

Acuerdo la adopción de las siguientes medidas que han de regir de manera definitiva:

- Atribuir la patria potestad sobre la hija menor a ambos progenitores correspondiendo la guarda y custodia sobre la misma al padre.
- Por lo que respecta al régimen de visitas en favor de la madre será los fines de semana alternos desde el viernes a las 20 horas hasta el lunes siguiente por la mañana en el horario que acuerden las partes y que resulte más flexible para ambos dado que la madre no reside en Segovia si no hay acuerdo al respecto la entregara en el mismo centro escolar al comienzo de las clases o a las 17.00 horas en el Domicilio paterno.
- No procede fijar un todas las semanas un día intersemanal dada la distancia entre los domicilios de los progenitores. Si bien la semana cuyo fin de semana no le corresponda tener a la demandante a su hija podrá disfrutar de su compañía los miércoles con la correspondiente pernocta desde las 19.00 horas hasta el día siguiente a las 19 horas también.
- En días especiales tales como cumpleaños de la madre, día de la madre o cumpleaños de la menor la madre tendrá derecho ha disfrutar de la menor durante al menos tres horas al día debiéndose fijar la franja horaria concreta por acuerdo entre las partes.
- Las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano se disfrutaran por mitades y periodos iguales eligiendo en caso de desacuerdo el periodo que debe disfrutarse por cada uno la madre los años pares y el padre los impares. Procede requerir a las partes para que lleguen a acuerdos al respecto en interés de

la menor. Ambos progenitores deberán comunicar y convenir sobre cualquier cuestión o circunstancia que afecte al bienestar de la menor y permitir en todo momento la comunicación con esta.

- La progenitora no custodia deberá satisfacer una pensión alimenticia en favor de su hija menor en la cantidad de 150 euros que debe satisfacer en el número de cuenta que designe el padre en los cinco primeros días de cada mes, esta cantidad está sujeta a actualización anual según el IPC. Cada progenitor deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios de la menor que no estén cubiertos por la Seguridad Social.

No ha lugar hacer especial pronunciamiento en costas.

Firme que sea esta sentencia se inscribirá en el registro Civil.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado según lo dispuesto en el art. 455 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.